



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) Rad. 680013103004-2021-00052-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que es preciso cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, debe indicar el correo electrónico de la abogada en el poder, el cual así mismo debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Y, en caso de tratarse de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el poder. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

2. Deben aportarse los anexos de la demanda en una resolución mejorada, pues no son legibles en algunos apartes.

En caso de ser necesario para la claridad de dicha documentación, y de ser posible, debe aportarse escaneada a color o en escala de grises, o en una presentación similar, que ofrezca más nitidez en su contenido.

3. Debe aclararse el acápite cuantía, pues, si bien se presenta la demanda ante los Juzgados Civiles Circuito, se fija la cuantía del asunto en *“OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$88.075.832)”*.

4. Debe la parte demandante aclarar sus pretensiones, pues, si bien solicita la resolución del contrato de suministro identificado como CNT-EME-PRV-115, celebrado el día 16 de agosto de 2019 entre EME INGENIERIA S.A. y DUREZZA LTDA, las pretensiones consecuencias no guardan relación con lo anteriormente pedido. Téngase en cuenta que la declaración de resolución del contrato tiene como principal finalidad regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas. Por lo tanto, si lo que se persigue es la resolución del mencionado contrato, deberá especificar cuáles serán las restituciones a solicitar.

Además, se está solicitando la declaratoria de responsabilidad civil contractual, lo que tampoco guarda concordancia con la solicitud de resolución del contrato.

Finalmente, no hay claridad sobre lo pretendido en el numeral 5 que menciona: *“Solicito se declare la nota crédito o devolución respecto a la factura 1878, y remisiones 5503,5609,5646, y 5703 por concepto de material*



dañado y no entregado estimado en 836 unidades desechadas y 469 no entregadas, para un total de 1305 bloques y calculado en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15.190.200).”

Una vez adecuada las pretensiones, deberá adecuarse el poder, si es del caso.

5. Debe darse cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 6, que impone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd911cd6acd319c1e19ef1781f79fa2e5691e77750e04a33a75bb0aa40e4
847**

Documento generado en 26/03/2021 02:07:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**